



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO HIPOTECARIO - 2016-00375-00

DEMANDANTE: NÉSTOR ALBERTO ALEJO GUTIERREZ y MAURO HUMBERTO ALEJO GUTIERREZ

DEMANDADO: JUAN CAMILO CASTAÑEDA ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS CASTAÑEDA BARRERO

Mediante oficio No. 1-32-244-440-2712 (fl. 73) la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informó que el fallecido JUAN CARLOS CASTAÑEDA BARRERO tiene una acreencia tributaria pendiente de pago por concepto de renta para el 2012 correspondiente a la suma de \$499.000 y por concepto de sanción para el mismo periodo de \$275.000, así mismo, que para el año 2013 adeuda por concepto de renta la suma de \$173.000.

Ahora bien, mediante memorial aportado el 26 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de los demandados allega respecto del fallecido JUAN CARLOS CASTAÑEDA BARRERO el recibo de pago de impuestos nacionales No. 4910045481697 para el año 2012 donde se evidencia que efectuó un pago por valor de \$424.000 por concepto de capital, \$297.000 por concepto de sanción y \$552.000 por concepto de intereses de mora; así mismo allega el recibo de pago No. 4910045481705 donde se refleja un pago por concepto de impuesto por valor de \$173.000, y por \$192.000 por intereses de mora.

De lo anterior, se advierte que si bien efectuó un pago por capital del impuesto de 2012 por valor de \$424.000, lo adeudado según información de la DIAN es \$494.000, lo que quiere decir, que aun parece subsistir una obligación pendiente de pago, lo que hace necesario oficiar a la mencionada entidad a efecto que remita la liquidación definitiva y en firme de la acreencia pendiente de pago por parte del fallecido JUAN CALOS CASTAÑEDA BARRERO, por lo que se dispondrá que secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, téngase en cuenta que en el presente asunto obra embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2015-00794 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Funza conforme al oficio No. 1112 de 14 de julio de 2017, del cual no se ha recibido oficio ordenando su levantamiento, por lo que en la actualidad subsiste.

Ahora bien, tampoco obra constancia de que la dación en pago respecto del inmueble No. 50C-339516 haya sido inscrito en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos conforme fue acordado por las partes el 17 de noviembre de 2020, por lo tanto, se requerirá a ambas partes actora para que informen si procedieron de conformidad, y de haberlo hecho, que aporte la constancia de tal acto registral.

Por lo tanto, secretaria deberá de abstenerse de entregar a las partes el oficio 0945 de 23 de noviembre de 2020, pues no concurren los presupuestos para el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el FMI 50C-1667872; de la misma forma deberá proceder la secretaria si llegaren a existir dineros constituidos para este proceso, y que eventualmente le pueda corresponder a las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin que remita la liquidación definitiva y en firme del crédito informado mediante comunicación No. 1-32-244-440-2712 de 28 de noviembre de 2017; secretaria remita la comunicación correspondiente por medios virtuales y deje constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO: Las partes deberán estarse a lo dispuesto por el despacho en el núm. 5 del auto de 14 de septiembre de 2017, mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Civil Municipal de Funza, respecto del cual no obra orden de levantamiento por parte de la mencionada autoridad.

TERCERO: REQUIERASE a las partes para que informen si la dación en pago fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme fue acordado el 17 de noviembre de 2020.

CUARTO: Secretaria ABSTENGASE de entregar a las partes el oficio 0945 de 23 de noviembre de 2020, pues no concurren los presupuestos para el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el FMI 50C-1667872 conforme lo expuesto en esta providencia y a lo acordado en el acuerdo celebrado el 17 de noviembre de 2020; de la misma forma deberá ABSTENERSE de entregar dineros constituidos para este proceso, y que eventualmente le puedan corresponder a las demandadas.

NOTIFIQUESE (1)



MONICA CRISTINA SOTELO DUQUE
JUEZ